

El Decreto 58/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen los principios generales en materia de instalaciones juveniles radicadas en el ámbito territorial de las Islas Baleares, establece, en su artículo 3, referente a las personas usuarias:

.- Las instalaciones juveniles de alojamiento están destinadas a los niños, los jóvenes y los grupos de niños y jóvenes, cuya edad no sea superior a 30 años, para llevar a cabo actividades educativas en el tiempo libre y actividades de ocio y formativas.

.- Sin embargo, las personas con una edad superior a 30 años pueden utilizar las instalaciones juveniles con las siguientes condiciones:

a) Las instalaciones juveniles pueden ser ocupadas, al tiempo que los grupos de niños o de jóvenes, por sus padres, madres o tutores, maestros, educadores o monitores, siempre que participen conjuntamente en actividades educativas o tengan tareas organizativas o de apoyo.

b) También pueden utilizar las instalaciones juveniles de manera no habitual las familias y los grupos de adultos siempre que quede garantizada la función social y educativa de estas instalaciones. Se entiende que una instalación juvenil hace una función social y educativa cuando acoge actividades enmarcadas en un contenido de aprendizaje no formal y de pedagogía del ocio. En cualquier caso, los grupos de niños y jóvenes tienen prioridad en la contratación, respetando el orden de antigüedad de la fecha en que se haga, y en el uso de los espacios comunes de la instalación, intentando atender las necesidades de todos los grupos que la comparten en ese momento.

c) En los supuestos del apartado anterior y, de manera general, en los albergues juveniles, las familias y el resto de adultos tienen la estancia limitada a diez días consecutivos, prorrogables si la demanda de plazas por parte de niños y jóvenes lo permite y mientras no esté comprometida la función social de la instalación.

.- La limitación de edad establecida en el primer párrafo de este artículo no es de aplicación a las personas de más de 30 años que tengan el carné de alberguista de la Red Española de Albergues Juveniles (REAJ) o cualquier otro tipo de acreditación que esta Red reconozca como válida, las cuales pueden utilizar los albergues de la Red de albergues Juveniles de las Islas Baleares siempre que haya disponibilidad de plazas por falta de demanda de los usuarios mencionadas en el párrafo primero de este artículo.

.- Para disfrutar de los servicios que ofrecen los albergues juveniles adscritos a la red de la Federación Internacional de Albergues Juveniles hay que estar en posesión del carné de alberguista correspondiente.